

R-DCA-404-2016

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las ocho horas diecisiete minutos del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis. -----
Solicitudes de desistimiento de los recursos de apelación interpuesto por **CONSTRUCTORA MECO S.A.**, y **CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000018-0CV00**, promovida por el **CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD** para “MP-R mantenimiento periódico y rehabilitación del pavimento de la Red Vial Nacional Pavimentada”, líneas 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10, acto recaído en favor de **CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS S.A.** (líneas 2, 3, 4 y 6) y **CONSTRUCTORA MECO S.A.** (líneas 5, 8, 9 y 10). -----

RESULTANDO

- I. Que las empresas Constructora Meco S.A., y Constructora Hernán Solís presentaron recursos de apelación ante esta Contraloría General el día dieciocho de abril de dos mil dieciséis. -----
- II. Que mediante auto de las diez horas treinta minutos del diecinueve de abril de dos mil dieciséis se solicitó el expediente administrativo del concurso, el cual fue remitido por medio del oficio número PRO 16-2016-0544 de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis.-----
- III. Que por medio de la resolución R-DCA-361-2016 de las trece horas cuarenta y cinco minutos del dos de mayo del dos mil dieciséis, se concedió audiencia inicial por el improrrogable plazo de diez días hábiles a la Administración y a las empresas adjudicatarias. -----
- IV. Que mediante escritos presentados ante esta Contraloría General el día diez de mayo del dos mil dieciséis, ambas apelantes Constructora Meco S.A., y Constructora Hernán Solís, manifestaron su interés de desistir de los recursos de apelación presentados. -----
- V. Que en el procedimiento se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas. -----

CONSIDERANDO

I.-Hecho Probado Único: Que se promovió la licitación pública No. 2014LN-000018-0CV00, promovida por el Consejo Nacional de Vialidad para “*MP-R mantenimiento periódico y rehabilitación del pavimento de la Red Vial Nacional Pavimentada*”, objeto compuesto por diez líneas, que fueron adjudicadas de la siguiente manera: líneas 2, 3, 4 y 6 en favor de Constructora Hernán Solís y las líneas 1, 5, 8, 9 y 10 recaídas a favor de Constructora Meco. (según consta de la invitación a participar publicada en la Gaceta No. 200 del diecisiete de octubre de dos mil catorce, del pliego cartelario y del Acta de Sesión del Consejo Nacional de

Vialidad número 1298-16 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis del Consejo Nacional de Vialidad, visibles a los folios 1, 1603 al 1877, y 17974 respectivamente del expediente administrativo de la licitación) -----

II.-Sobre del desistimiento del recurso presentado: Señalan las **apelantes** que en aras de contribuir con la Administración licitante en la pronta formalización y ejecución de las líneas adjudicadas desisten de los recursos de apelación interpuestos. Concretamente, en el caso de Constructora Hernán Solís agrega que desea concentrar sus esfuerzos en la defensa de la línea número 3. Lo anterior, de conformidad con el artículo 167 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. **Criterio de la División:** Sobre el particular, conviene mencionar que el Reglamento de Contratación Administrativa regula las formas anormales de terminación del procedimiento, siendo una de estas la vía del desistimiento. En este sentido, el artículo 167 en lo que interesa dispone que: “...*En cualquier momento, antes de adoptarse la resolución final, el recurrente podrá desistir de su recurso. Del desistimiento no será necesario brindar audiencia a las otras partes y de inmediato se ordenará el archivo del expediente, salvo que se observen nulidades que faculden la participación oficiosa de la Administración o de la Contraloría General de la República. (...)*”. Al tenor de la norma transcrita, en la tramitación de un recurso de apelación el recurrente se encuentra facultado para renunciar al ejercicio de su acción impugnatoria del acto final, de tal forma que renuncia a la discusión de su pretensión con el recurso ante este órgano contralor; aunque no a su derecho. Este acto de voluntad unilateral no requiere la aceptación de las partes en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, aunque la normativa sí contempla la posibilidad de que este órgano contralor pueda conocer de oficio en los casos de nulidades que justifiquen su participación oficiosa, todo conforme los artículo 28 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Esta posibilidad que resulta propia del derecho procesal, es una forma anormal de terminar el procedimiento de impugnación que en este caso requería la resolución de los aspectos planteados. Sobre el particular, considera este órgano contralor que de una lectura de los argumentos expuestos, no se encuentra mérito para el análisis oficioso de los aspectos debatidos, en la medida que la discusión de ambas empresas involucra aspectos que no solamente fueron valorados técnica y jurídicamente por la Administración, sino que en todo caso obedecen más bien a las valoraciones normativas o documentales de las empresas, que aspectos que permitan apreciar que exista una nulidad absoluta en los términos dispuestos por la norma reglamentaria y al amparo de las competencias legales de este órgano contralor. En

consecuencia, se procede a **acoger el desistimiento** presentado por las empresas Constructora Hernán Solís y Constructora Meco. No obstante lo anterior, se prescinde del archivo del expediente, puesto que subsiste en trámite la acción recursiva por parte del Consorcio Grupo Orosi, en contra del acto de adjudicación de la línea número tres, recaída a favor de Constructora Hernán Solís. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 28, 30, 34 y 37, inciso 3), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 84 de la Ley de Contratación Administrativa, y 167 de su Reglamento **se resuelve:** **1) Acoger el desistimiento** de los recursos de apelación interpuestos por las empresas **CONSTRUCTORA MECO S.A.**, y **CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000018-0CV00**, promovida por el **CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD** para “*MP-R mantenimiento periódico y rehabilitación del pavimento de la Red Vial Nacional Pavimentada*”, líneas 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10, acto recaído en favor de **CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS** (líneas 2, 3, 4 y 6) y **CONSTRUCTORA MECO** (líneas 5, 8, 9 y 10). **2) Se confirma el acto de adjudicación** de la Licitación Pública 2014LN-000018-0CV00, respecto de las líneas 1, 2, 3 y 9 recurridas por las empresas solicitantes del desistimiento.-----

NOTIFÍQUESE. -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Estudio y redacción: Marcia Madrigal Quesada y Karen Castro Montero

MMQ/KMCM/chc
NN: 6184 (DCA-1252
NI: 12604, 12606
G: 2014003411-15